

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00194 - 00 (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré base de ejecución en el sentido de indicar el valor de las cuotas vencidas con su fecha de exigibilidad y el valor total del capital vencido, así como precisar que se cobran intereses de mora desde el vencimiento de cada instalamento para aquellas y de cuando hace uso de la cláusula aceleratoria (art. 82.4 CGP).
2. Aclárese en los hechos de la demanda desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré (art. 82.5 CGP).
3. Infórmese la dirección física con el municipio o ciudad en donde el demandante recibe notificaciones judiciales (art. 82.10 CGP).
4. Apórtese nuevo poder en el que se incluya la dirección electrónica que el apoderado judicial tiene inscrita en el registro profesional, toda vez que en este aparece como tal «*ronaldusbderecho@gmail.com*», mas no «*abogadoronaldsilva@gmail.com*» y acredítese que el mismo se remitió como mensaje de datos desde la dirección electrónica del demandante (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
5. Actualícese la dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743f618c717a2f5fed8c8283d93968b61a4fafded5ab189a243cb480626463be**

Documento generado en 26/05/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>